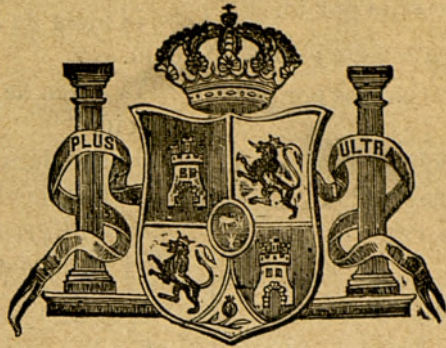


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 »
 Por tres id.... 4'90 »



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65 »
 Por tres id.... 6 »
 Números sueltos. 0'25 »

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 251.)

GOBIERNO CIVIL.

Elecciones.—Convocatoria.

En uso de las facultades que me confiere la ley Provincial vigente en su artículo 59, he acordado convocar á elecciones ordinarias de Diputados provinciales que han de tener lugar el día 11 del próximo mes de Septiembre en los distritos electorales de Burgos-Sedano, Aranda-Rea y Lerma-Salas de los Infantes para la eleccion de cuatro Diputados en cada uno de ellos, debiendo verificarse el nombramiento de Interventores el domingo 4 y el escrutinio general el jueves 15, todo de dicho mes de Septiembre.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes y demás personas llamadas á intervenir en las operaciones electorales el estricto cumplimiento de lo establecido en los artículos 7, 17, 24, 26, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 45 y 46 del Real decreto de adaptacion de la ley electoral vigente para las elecciones de Diputados provinciales y Concejales de 5 de Noviembre de 1890, teniendo tambien muy presente el indicador que á continuacion se inserta.

Burgos 23 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovacion de las Diputaciones provinciales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 23 de Agosto.—Empieza el periodo electoral con la publicacion en el Boletin oficial de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el dia en que la eleccion termine, y los Jueces remitirán á los Alcaldes, el dia anterior á la eleccion, certificaciones de los fallecidos é incapacitados. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el dia siguiente al de la convocatoria hasta el dia 4 de Septiembre próximo pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 4 de Septiembre.—Como domingo inmediato anterior al de la eleccion, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal los candidatos que hayan solicitado serlo, y los propuestos por los electores.

En el mismo dia los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo segundo del artículo 26 del Real decreto.

Día 5 de Septiembre.—Dia en que á mas tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesion por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las secciones respectivas y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el dia y hora en que haya de comenzar la votacion. (Artículo 24 del Real decreto.)

Día 11 de Septiembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada seccion en el local designado para la votacion (artículo 25 del Real decreto), y para el público se abrirán los locales antes

de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votacion. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposicion de las Mesas electorales, en el momento de su constitucion, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Art. 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á cerrarse la votacion, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el art. 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declara cerrada la votacion y procede al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias Territoriales ó Juntas de Gobierno de las Audiencias de lo criminal designarán, antes del dia 15 de Septiembre, los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los artículos 44 y 45. Tambien con la anticipacion conveniente las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los Boletines oficiales las secciones cuyos comisionados-Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 15 de Septiembre.— Como jueves inmediato al domingo de la votacion, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituirá á las diez de la mañana (artículo 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ú otro local adecuado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesion, conforme al art. 52, así como las que corresponden á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la eleccion.

Termina el periodo electoral.

Publicada en este periódico oficial la convocatoria para las elecciones ordinarias de Diputados provinciales, todos los comisionados de apremio por débitos al contingente provincial y delegados de mi autoridad que por atrasos de Instruccion pública ú otros conceptos se encuentren ejerciendo sus funciones en alguno de los pueblos de los distritos electorales de Burgos-Sedano, Aranda Roa y Lerma-Salas cesarán inmediatamente en el desempeño de su cometido.

Burgos 23 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

Sanidad.

Segun me participa el Alcalde de Arcos, se ha desarrollado la enfermedad variolosa en el ganado lanar de dicho pueblo.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes á dicho término municipal.

Burgos 20 de Agosto de 1898.

EL GOBERNADOR,

Agustin Bullón de la Torre.

COMISION PROVINCIAL.

En el dia 23 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta simultánea en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion) y en esta ciudad, en el salon de actos de la Diputacion provincial, para la contratacion del suministro del racionado de la Casa provincial de Beneficencia y de la cárcel correccional de Audiencia de esta Capital, por el término de un año, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del remate, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se expresa.

Burgos 3 de Agosto de 1898.—

El Vicepresidente, Manuel Chico.— Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Pedro García.

Pliego de condiciones para la subasta del racionado que ha de suministrarse á la Casa provincial de Beneficencia y á la cárcel correccional de esta ciudad de Burgos, por término de un año, á contar desde el día en que se notifique al contratista la adjudicación definitiva del remate.

1.ª El suministro diario se divide: Racionado de los acogidos sanos del Hospicio provincial.

Id. de los acogidos enfermos de id.

Id. de las amas de lactancia internas de id.

Id. de los presos sanos de la cárcel correccional.

Id. de los presos enfermos de id.

2.ª Para los acogidos sanos:

Almuerzo.

1.035 gramos de pan para cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

43 gramos de pimienta dulce, 57 idem de sal y una cabeza de ajos para cada 10 individuos.

Comida del mediodía.

1.035 gramos de pan para cada dos individuos como ración diaria.

58 gramos de carne de vaca por cada individuo.

58 idem de garbanzos para id.

230 idem de patata para id.

7 idem de tocino para id.

Dos cabezas de ajos, 400 gramos de cebolla, 115 id. de sal y 43 id. de pimienta dulce para cada 10 plazas.

En los seis meses de Abril á Septiembre, inclusive, entregará el contratista 29 gramos de arroz en equivalencia de los 230 gramos de patatas.

Cena.

Todos los días, á excepcion de los jueves y domingos, 230 gramos de patatas, 29 id. de arroz, y 14 id. de tocino por persona.

Los jueves y domingos 1.035 gramos de pan para cada 10 individuos, 43 id. de pimienta dulce, 57 id. de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 individuos.

700 gramos de aceite para cada 100 individuos.

En los seis meses de Abril á Septiembre inclusive, en vez de patatas será la cena: 58 gramos de alubias, 29 id. de arroz y 14 idem de tocino por persona.

Todos los días de vigilia entregará el contratista, en equivalencia de la carne y del tocino, para la comida y cena: 800 gramos de bacalao de Irlanda, 150 id. de aceite á la comida, 140 id. de cebolla, 150 id. de aceite, 14 id. de pimienta de cascarrilla de primera y 100 id. de sal á la cena para cada 10 personas.

3.ª Para acogidos enfermos:

Racion entera para comida y cena.

43 gramos de garbanzos por persona.

29 idem de tocino por id.

345 idem de carne por id.

504 mililitros de vino por id.

Media racion para comida y cena.

29 gramos de garbanzos por persona.

14 gramos de tocino por persona.

173 idem de carne por id.

252 mililitros de vino por id.

Dos chocolates.

Dieta.

Para caldos de enfermos:

14 gramos de garbanzos por persona.

7 idem de tocino por id.

86 idem de carne por id.

126 mililitros de vino por id.

Desayuno.

1.035 gramos de pan por cada diez individuos.

14 idem de aceite por persona.

43 idem de pimienta dulce.

57 idem de sal y una cabeza de ajos para una sopa por cada 10 personas.

En cambio de dicha sopa se darán 29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra, ó un huevo por persona.

Pan.

Racion de pan igual que á los acogidos sanos.

Cuando el Médico lo disponga podrá ser la racion de enfermo cuatro huevos y 24 gramos de chocolate además del desayuno, y tambien podrán entrar en su composicion otras sustancias adecuadas al estado del paciente, buscando siempre la equivalencia de los valores.

Para esta equivalencia servirán los precios siguientes:

El cuarto de gallina, á 0'75 pesetas.

Un pichon manso, á 1'50 pesetas.

Un pichon zorito, á 0'90 pesetas.

Un pollo, á 1'60 pesetas.

Y para el fresco servirá el precio corriente de la plaza, teniendo siempre presente que la racion no exceda del precio tipo de la subasta.

Diariamente entregará el contratista para los enfermos dos limones, 750 mililitros de vino Cosuenda, medio kilogramo de azúcar, y 60 gramos de bizcochos, sin que por esto perciba cantidad alguna, y si se pidiese mayor cantidad, se entienda que se descontará de la racion.

4.ª Para amas de lactancia internas:

Desayuno.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 87 id. de pan por cada ama.

Almuerzo.

116 gramos de carne de vaca ó dos huevos para cada ama.

87 idem de pan para id.

14 idem de aceite para id.

126 mililitros de vino para id.

5 gramos de pimienta dulce.

8 idem de sal y 6 ajos para id.

Comida del mediodía.

29 gramos de pasta de sopa para cada ama.

43 idem de garbanzos para id.

174 idem de carne de vaca para idem.

173 idem de patatas ó verdura para id.

29 idem de tocino para id.

29 idem de chorizo para id.

253 mililitros de vino para id.

174 gramos de pan para id.

Merienda.

29 gramos de chocolate de 1'75 pesetas libra y 58 id. de pan para cada ama.

Cena.

174 gramos de carne de vaca para cada ama.

230 idem de patatas ó verdura para id.

29 idem de aceite para id.

252 mililitros de vino para id.

173 gramos de pan, cinco id. de pimienta dulce, ocho de sal y cinco de ajos para cada ama.

Cuando se le exija entregará el contratista la equivalencia de la carne en bacalao de Irlanda, pescados frescos ó en huevos.

5.ª Para los presos sanos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos sanos del Hospicio provincial.

6.ª Para los presos enfermos de la cárcel correccional:

Exactamente igual en un todo al racionado consignado para los acogidos enfermos del Hospicio provincial.

7.ª Los precios que han de servir de tipo máximo á esta subasta serán: 43 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso sano; 90 céntimos de peseta por cada racion de acogido y preso enfermo, y 1'25 pesetas por cada racion de ama de lactancia interna.

8.ª El tipo fijado á la racion de enfermo será el de la subasta; el de las medias, la mitad de aquel, y el de las dietas, la cuarta parte, y, por lo tanto, todas ellas se satisfarán con arreglo á estos precios.

9.ª Las especies que el contratista entregue han de ser de buena calidad, teniendo derecho la Administracion de devolver las que no reúnan estas condiciones. El pimienta será de cascarrilla de primera, y la sal limpia que no hubiese servido para salazones.

10. El tocino será del país y deberá estar salado al menos con un mes de antelacion al día de la entrega, y cuando mas con tres meses.

11. El pan será de harina de primera de trigo blanquillo y que esté bien cocido, seco y frío al tiempo de hacerse la entrega, y de la hornada del día en que aquella tenga lugar, y se recibirá de peso de 36 onzas, ó sean 1'035 kilogramos por cada pan.

12. Los garbanzos serán de buena cochura, sin remojar, de tamaño regular, cosechados en las provincias castellanas y exentos de sal de sosa ó de cualquier otro elemento químico destinado á ablandarlos.

13. Las alubias serán de buena cochura, sin echarlas á remojar, de tamaño regular, cosechadas en las provincias castellanas y exentas de sal de sosa ó de cualquiera otro elemento químico destinado á ablandarlas.

14. El chocolate deberá ser puro, de buen cacao de Caracas, con azúcar terciada buena y canela fina, sin mezcla de otras sustancias, y su precio será el de una peseta 75 céntimos los 460 gramos.

15. El arroz será valenciano y de tres pasadas.

16. El aceite será de Andalucía, de buena calidad y que no tenga mal gusto.

17. El vino será de buena calidad y puro, sin alcohol industrial.

18. La carne será de vaca y de la mejor calidad que se expendan en el mercado público, con poco gordo, segun es costumbre en la plaza, y con una cuarta parte de hueso como máximo de la cantidad que se entregue, y las patatas secas y del tamaño de un huevo arriba.

19. El depósito provisional se hará de 5.000 pesetas en metálico ó efectos públicos que representen el valor de dicha cantidad, advirtiéndose que dichos efectos se admitirán, sean los que fueren, al tipo de cotizacion oficial del día en que se constituya el depósito.

CONDICIONES GENERALES

1.ª Diariamente se reclamarán por el Asilo benéfico las especies y cantidad que se necesiten para el día siguiente, con arreglo á lo que previenen las condiciones especiales de la subasta. Una papeleta del Médico de dicho Asilo determinará los enfermos que haya en la Casa y la clase de alimentacion que ha de entrar en la racion de cada uno de ellos, á fin de que el contratista entregue las especies necesarias, en cuyo número se incluyen los vinos generosos, refrescos, bizcochos y azúcar para los cocimientos.

2.ª En la hora designada, el contratista hará entrega de las sustancias alimenticias anteriormente indicadas en la Casa provincial de Beneficencia á presencia del Director ó de uno de los facultativos del Establecimiento, los cuales expedirán recibo por duplicado á favor del contratista, el que seguidamente presentará uno de estos en la Secretaría de la Diputacion provincial, dejando á la vez una pequeña cantidad de cada una de aquellas.

3.ª La Administracion se reserva el derecho de no admitir las especies que no reúnan las condiciones necesarias, y el contratista queda obligado á entregar otras con arreglo á la contrata, sin perjuicio

de acudir, si lo cree conveniente, á la Comision provincial ó á la Diputacion, si estuviere reunida, en el término de 24 horas, la cual resolverá por sí, oyendo á peritos, pero entendiéndose que sus resoluciones en esta materia serán ejecutivas sin ulterior recurso gubernativo. Además podrá la Comision provincial imponer al contratista en tales casos una indemnizacion de 50 á 250 pesetas, que pagará en el término de veinticuatro horas, y que si no lo hiciere se deducirá de la fianza.

4.^a Cuando el contratista deje de entregar á la hora designada por la Comision provincial las especies correspondientes á las raciones reclamadas, ó aquellas fueren desechadas por no reunir las condiciones del contrato, la Administracion del Establecimiento tiene derecho á comprar en el mercado los géneros que necesite hasta el completo de las raciones, cuyo gasto se hará con los fondos que el contratista tiene dados en fianza, quedando obligado á reponer esta en la parte que falte, dentro del plazo de diez dias. La Administracion puede, si lo cree conveniente, deducir estos gastos en las liquidaciones mensuales.

5.^a El contrato se hará á riesgo y ventura, sin derecho á aumento de precio ni indemnizacion alguna, y la responsabilidad en que incurra el rematante se exigirá por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, comprometiéndose el contratista á renunciar á todo fuero y privilegio, salvo el derecho para dirigir las reclamaciones por la via contenciosa, y sometiéndose á los Tribunales del domicilio de la Corporacion contratante.

6.^a La contrata durará un año, á contar desde el dia en que se notifique al contratista la adjudicacion definitiva del remate.

7.^a La Administracion se obliga á pagar el número de raciones consumidas en un mes, segun la liquidacion que practicará durante el mes siguiente; y en el caso de retrasar el pago mas de dos meses, el contratista tendrá derecho al abono de un 5 por 100 de interés anual ó á rescindir el contrato.

8.^a El contratista queda sujeto al impuesto del 1'40 por 100 sobre los pagos que se le haga por las Cajas provinciales, en observancia de lo que previene la ley de Presupuestos de 28 de Junio de este año.

9.^a La subasta se celebrará simultáneamente en esta Capital bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó de quien haga sus veces, en el salon de actos de la Diputacion provincial, y en Madrid, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, observándose las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se formulen las proposiciones se entregarán cerrados al Sr. Presidente á la vista del público, dentro del término de media hora, á contar desde el momento en que se anuncie que pueden presentarse, acompañando la cédula personal y el documento que acredite haber consignado el depósito provisional de 5.000 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Delegacion de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 64 de la ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893 y art. 3.^o del Real decreto de 23 del propio mes.

Segunda. Los pliegos se numerarán por el orden que se presenten, después de exigir que el portador de cada uno firme en la cubierta.

Tercera. Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Cuarta. Concluida la entrega de los pliegos, procederá el Presidente á abrirlos por el orden de numeracion, y leerá las proposiciones en alta voz, las cuales serán publicadas además por el Notario, tomando nota á cada una de ellas.

Quinta. La adjudicacion provisional se hará á favor de la proposicion mas ventajosa, y en el caso de empate se abrirá licitacion oral por término de diez minutos entre los que hayan presentado los pliegos que motivan esta. Si no se hicieren pujas, se adjudicará el servicio al firmante del pliego que antes se hubiere presentado, segun numeracion.

Sexta. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores, tomando nota de la fecha y número de la de cada uno, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiera declarado desechadas, sin mas excepcion que las correspondientes á los licitadores que estén conformes en que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion definitiva del remate.

10. Luego que la adjudicacion provisional del remate haya sido aprobada, el contratista aumentará el depósito con el carácter definitivo hasta el 15 por 100 del valor de la subasta, suponiendo el número de 540 el de acogidos y presos sanos, tres el de las amas y 60 el de enfermos, y antes del otorgamiento de la escritura, que deberá hacerse dentro del término de diez dias, á contar desde el en que se comunicare la aprobacion definitiva; una copia fehaciente de la escritura se entregará en la Secretaria de la Diputacion.

11. Todos los gastos de remate, derechos de insercion de los anuncios en los periódicos oficiales, escritura y copia son de cuenta del contratista.

12. Las proposiciones deberán extenderse en papel del sello 12.^o, llevando adheridos á cada uno sellos del recargo transitorio por valor de 40 céntimos de peseta, y escribirse con letra clara, sin enmiendas ni raspaduras que no estén salvadas al pie, y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D....., vecino de....., enterado de las condiciones publicadas, las cuales acepto, me comprometo á suministrar el racionado que se necesite en la Casa provincial de Beneficencia y en la cárcel correccional de Burgos, á los precios siguientes:

1.^o Racion de acogido y preso sano á..... (aquí la cantidad sin enmiendas ni raspaduras, en letra, arreglada al vigente sistema monetario.)

2.^o Racion de acogido y preso enfermo, á.....

3.^o Racion de ama de lactancia, á.....

(Fecha y firma del interesado.)

Perdon de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Sordillos, Villahizan de Treviño y Villaveta han incoado el oportuno expediente solicitando condonacion de la contribucion territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el dia 19 de Julio último; y como segun lo dispuesto por el reglamento para el repartimiento y administracion de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdon que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes sera, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año económico: esta Comision provincial, en sesion de 12 del corriente, acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los demás pueblos, y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 16 de Agosto de 1898.— El Vicepresidente, Manuel Chico. —P. A. D. L. C. P. — El Secretario interino, Pedro J. Garcia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Requisitoria.

D. Agustin Juste Garcés, Comandante del Batallon de Cazadores de Estella, núm. 14, y Juez ins-

tructor del expediente que se sigue contra el soldado de este Batallon Rafael Varona Espiga, por la falta grave de primera desercion.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Rafael Varona Espiga, soldado de este Batallon, sustituto, natural de Burgos, Juzgado de primera instancia de Burgos, hijo de Alejandro y de Eleuteria, de estado soltero, de veintiocho años y tres meses de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su estatura un metro seiscientos treinta milímetros, para que en el preciso término de treinta dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instruccion, sito en el cuartel de Maria Cristina, á mi disposicion, para que responda á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera desercion simple, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Rafael Varona Espiga, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de Maria Cristina en esta ciudad y á mi disposicion, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Dada en Santander á 12 de Agosto de 1898.—Agustin Juste Garcés.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Castrogeriz.

Carcel del partido.

Hallándose confeccionada la cuenta de ingresos y gastos carcelarios de este partido, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, se convoca á los Municipios interesados para que, por medio de un representante debidamente autorizado, concurren á la reunion que para el exámen y censura de dicha cuenta ha de celebrarse el dia 30 del mes actual y hora de las once de la mañana en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, en cumplimiento del art. 7.^o del Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

Castrogeriz 18 de Agosto de 1898. —El Alcalde, Deogracias Gil.

Alcaldia de Pineda Trasmonte.

Terminado el reparto de consumos, cereales y sal y sus recargos

de este distrito para el corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días para que durante él puedan reclamar los contribuyentes que se consideren agraviados, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Pineda Trasmonte 16 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Francisco Elena.

Alcaldía de Tejada.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Ministrante-barbero de esta villa, pudiendo los aspirantes pasar á contratarse con 100 vecinos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el plazo de 30 días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Tejada 17 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Enrique Fernandez.

Alcaldía de Hontoria de la Cantera.

Segun me manifiesta el vecino de este distrito Miguel Reoyo, en el día 16 del corriente desapareció de la dula una yegua de su propiedad, de las señas siguientes: de 12 años, pelo negro, alzada próximamente siete cuartas, descalza de todos los remos, lleva un ramal al cuello, con una estrella blanca en la frente, recortada la cola y la crin, lunares blancos en el lomo y costillares y un lunar pelado en el anca izquierda. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á esta Alcaldía ó á su dueño, quien abonará los gastos que haya ocasionado.

Hontoria de la Cantera 18 de Agosto de 1898.—El Alcalde, Eusebio Romo.

Juzgado municipal de Villasur de Herreros.

Segun se ha participado á este Juzgado, el día 10 del actual se ausentó del domicilio paterno Paulino Alegre Torrijos, sin que se sepa su paradero, y es de las señas siguientes: de 13 años de edad, estatura 1 metro 250 milímetros poco mas ó menos, pelo y ojos negros, nariz algo chata, color moreno, con pantalón de pana negra, blusa acuadrillada, boina morada y calza zapatos en buen uso.

Por lo tanto, se ruega á las autoridades de los pueblos donde se halle le conduzcan al domicilio de su padre Lorenzo Alegre Juez, vecino de esta villa.

Villasur de Herreros 14 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, Mariano Garcia.

Comisaría de Guerra de Burgos

Necesitando adquirir la Administracion de Utensilios de esta plaza los artículos que al final se designan, se convoca concurso de los mismos para el día 3 del mes de Septiembre próximo á las diez

de su mañana. Los que deseen enterarse en él podrán enterarse de las condiciones de los artículos y demás pormenores que deben serles conocidos de antemano, á cuyo efecto estarán de manifiesto en la Administracion respectiva de nueve á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

Burgos 19 de Agosto de 1898.—Miguel Conde.

Artículos que se adquirirán

Aceite de oliva.
Petróleo.
Carbon vegetal.

Comisaría de Guerra de Vigo.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo,

Hace saber: que el día 5 de Septiembre próximo á las 12 de su mañana tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran, se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 15 de Agosto de 1898.—Antonio Fuellart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo ó cebada.
Carbon de cok.

Artillería de Campaña.—13.º Regimiento Montado.

Debiendo proveerse en el 13.º Regimiento Montado de Artillería, de guarnicion en Burgos, dos plazas de maestro sillero guarnicionero, con sueldo anual de 1.000 pesetas, opcion á derechos pasivos y demás derechos y deberes que consigna el Reglamento aprobado por Real orden de 23 de Julio de 1892 (C. L. núm. 236), los que deseen ocuparlas lo solicitarán del Sr. Coronel del expresado Regimiento has-

ta el día 10 de Septiembre próximo, pudiendo enterarse de las condiciones reglamentarias en la oficina Mayoría del mismo, ó en cualquiera otro de los Regimientos del Cuerpo.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Burgos 19 de Agosto de 1898.—El Comandante Mayor, José Espoñera.

Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1898.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total general.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»
2	1	2	3	»	»	»	3
3	3	4	7	»	»	»	7
4	2	3	5	»	1	1	6
5	2	»	2	»	»	»	2
6	1	1	2	»	»	»	2
7	1	»	1	»	»	»	1
8	1	»	1	»	»	»	1
9	1	1	2	»	»	»	2
10	1	1	2	»	»	»	2
	13	12	25	»	1	1	26

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1898, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viduos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viduas.	Total.	
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	1	»	»	1	1	1	»	2	3
3	1	1	»	2	»	»	»	»	2
4	»	1	»	1	1	»	»	1	2
5	1	»	»	1	»	»	1	1	2
6	1	»	»	1	2	»	1	3	4
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	1	1	3	»	»	»	»	3
9	6	3	»	9	1	»	»	1	10
10	1	»	»	1	2	»	»	2	3
	13	6	1	20	7	1	2	10	30

Burgos 11 de Agosto de 1898.—El Juez municipal, José Plaza.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Interesantísimo.

Los padres de los fallecidos en la Isla de Cuba ó en Filipinas á consecuencia de heridas recibidas en accion de guerra ó muertos del vómito ó fiebre amarilla, tienen derecho á pension vitalicia, segun la categoría que en el Ejército tuviese el causante.

D. Fernando Lasso de la Vega, Agente de Negocios y habilitado de Clases pasivas, que habita en esta Ciudad, calle de San Juan, núm. 93, entresuelo, frente á la Delegacion de Hacienda, se encarga de la formacion de los expedientes hasta

conseguir y cobrar las referidas pensiones, adelantando cuantos gastos se originen para la adquisicion y formalizacion de documentos, todo por una insignificante retribucion, ó la que quieran señalar los interesados.

Mucho ojo con ciertos titulados Agentes de Madrid y otros, que prometen muchas ventajas y sin hacer nada contratan y luego cobran crecidos honorarios.

Fernando Lasso de la Vega.
BURGOS. 3

ANTIGUA PAÑERÍA DE

ALEJANDRO MARTINEZ,
SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ
Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales)
Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tarazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 3

LA RELOJERÍA DE LUIS TORRES,

sucesor de Inclan,

se ha trasladado de la Plaza Mayor núm. 36 á la misma Plaza número 62, al lado del Comercio de los Sres. Hijos de Moliner, Los Valencianos 3

En el almacén de carbones de Ramon Lozano, se vende cal hidráulica de Zumaya, teja, ladrillo y yeso, y baldosa de cemento: para los pedidos dirigirse á Ramon Lozano, Santander, 5, Burgos. 19—20

OCULISTA

M. Mardones, premiado en la Facultad de Medicina de Madrid.

Gabinete de consultas en Burgos, calle de San Juan, núm. 44, 3.º, izquierda.

Consulta gratuita todos los días de once á doce y no gratuita de doce á dos. 3

Doctor Eduardo Suarez, ex-Ayudante de los principales Hospitales de Madrid.

Practica toda clase de operaciones, conforme á los adelantos de la cirujía moderna. Operaciones y curas especiales en los padecimientos de la matriz y orina, incluyendo los tumores del vientre.

Consulta de once á tres, en Burgos, calle de Avellanos, núm. 3, 2.º

El día 19 del corriente desapareció del pueblo de Uzquiza, perteneciente al distrito de Villorobe, una vaca de pelo negro, pequeña, las astas blancas y de 6 años. La persona que la haya recogido se servirá entregarla á su dueño Antonino Gonzalez, vecino de dicho pueblo.